

Título:

Aspectos jurídicos del consentimiento informado en la práctica médica en Colombia

Legal aspects of informed consent in medical practice in Colombia

Autor: Arnold Josué Brown Meza

ajobrown@hotmail.com

Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum, seccional Cartagena

Trabajo de grado, Artículo de revisión

Julio, 21 del 2021

Resumen

El presente escrito consiste en un artículo de revisión bibliográfica que trata de los aspectos jurídicos del consentimiento informado en la práctica médica en Colombia, esto con la finalidad de poder aterrizar interrogantes como ¿cuál es el verdadero sentido del consentimiento informado? y ¿cuál es la influencia de este en la práctica médica?

En este sentido, uno de los aspectos más importantes de la relación médico-paciente es la comunicación, la cual permite que el profesional de la salud pueda recopilar toda la información necesaria con relación a un diagnóstico, y le permite al paciente conocer cuál es su diagnóstico y sus posibles tratamientos, además de conocer cuáles y como son los tratamientos para tratar el padecimiento, lo que se traduce en el derecho y el deber del consentimiento informado.

Palabras claves: consentimiento informado, consentimiento voluntario, sistema general de salud, relación médico-paciente...

Abstract

This writing consists of a bibliographic review article that deals with the legal aspects of informed consent in medical practice in Colombia, this in order to be able to land questions such as what is the true meaning of informed consent? And what is the influence of this in medical practice?

In this sense, one of the most important aspects of the doctor-patient relationship is communication, which allows the health professional to collect all the necessary information in relation to a diagnosis, and allows the patient to know what their diagnosis and its possible treatments, in addition to knowing what and how are the treatments to treat the condition, which translates into the right and duty of informed consent.

Keywords: informed consent, voluntary consent, general health system, doctor-patient relationship ...

Introducción

Uno de los aspectos más importantes en la relación médico-paciente o paciente con la Institución Prestadora del servicio de Salud – IPS es el de mantener una correcta y efectiva comunicación, con el fin de que todos los actores involucrados tengan la información necesaria para la toma de decisiones. Es así que esta real comunicación se transforma en lo que conocemos como consentimiento informado; que dentro de lo que respecta a la medicina se define como la aceptación libre por parte del paciente de la realización de un procedimiento del cual se le ha expresado toda la información posible por parte de los profesionales en salud (Corte Constitucional, Sentencia T-303 de 2016).

El consentimiento informado tiene dos perspectivas o dos connotaciones, puesto que por un lado es un derecho que tienen todos los pacientes y por el otro la obligación que tiene el profesional de la salud de informarle al paciente sobre su condición, el procedimiento y las alternativas científicas de solución a su padecimiento, las consecuencias del tratamiento o de no ser tratado, los efectos secundarios, los beneficios... en fin, toda la información posible y necesaria para que los pacientes tengan conciencia de su estado y de este modo poder otorgar su consentimiento informado para someterse a los tratamientos propuesto, no obstante, el paciente también puede rechazar el consentimiento (Ribas, M., L., 2016).

No obstante, durante los últimos años Colombia ha presentado una crisis dentro del sistema de salud; la corrupción ha sido una de las practicas que más ha perjudicado el sistema, desde los aspectos económicos hasta la calidad de la prestación del servicio (Acosta, P., C., 2019), es por ello que durante estos últimos tiempos se ha vuelto un poco común que el término “mala praxis” en el área de

salud, lo que de forma directa o indirecta perjudica al profesional en salud haciéndose valer la responsabilidad médica.

Es así que el presente escrito data de un artículo de revisión bibliográfica donde analizaremos los aspectos jurídicos del consentimiento informado en la práctica médica en Colombia. Para la realización del presente escrito se tienen en cuenta los resultados documentales más relevantes ante el tema objeto de estudio, los cuales permiten recopilar la información y bibliografía necesaria que permite abordar nuestra temática.

Metodología

El presente artículo es una investigación teórico descriptiva de tipo documental, dado que el procedimiento implica el rastreo, organización, sistematización y análisis de un conjunto de documentos electrónicos sobre los aspectos jurídicos del consentimiento informado en la práctica médica en Colombia.

Es importante señalar que las unidades de análisis fueron todos aquellos documentos sobre el tema objeto de estudio, extraídos de la web a través de las revistas, plataformas y bases de datos autorizadas, las cuales permiten respetar los derechos de autor.

Este artículo es desarrollado a través de fases, en la primera de estas se programó la búsqueda de investigaciones, informes, experiencias, artículos y demás documentación pertinente relacionados con nuestro tema objeto de estudio, por lo que se crearon categorías iniciales que guiaron la búsqueda, las cuales fueron de utilidad dentro del método de recolección de información dentro del presente escrito.

Como descriptores de búsqueda se incluyeron los siguientes descriptores: “consentimiento informado”, “declaración de voluntaria”, “sistema general de salud” “relación médico-paciente”, "Informed consent", "voluntary declaration of will", "general health system" "doctor-patient relationship". Estos descriptores fueron combinados de diversas formas al momento de la exploración con el objetivo de ampliar los criterios de búsqueda.

Al momento de realizar la búsqueda de los documentos en la web, se preseleccionaron doce artículos, de los cuales se escogieron cinco, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión. No se tomaron en consideración

aquellos documentos que no guardaban relación a los núcleos temáticos y/o aquellos que se encontraban en revistas indexadas.

Para la organización, análisis y presentación de los resultados documentales se realizó a través de una ficha de revisión bibliográfica la cual presenta la siguiente información: Numero de ficha, fecha de la ficha, objetivo, nombre del documento, resumen, palabras claves, subtítulos de publicación, tipo de publicación, metodología de estudio, autor o autores, país, año de publicación, referencia bibliográfica, dirección electrónica de donde se encuentra la publicación.

En la segunda fase se realizó el análisis detallado de cada uno de los núcleos temáticos, de acuerdo a lo que logró evidenciar dentro de la ficha de revisión bibliográfica, toda vez que esta permite observar los aspectos más relevantes de la documentación, permitiendo alcanzar la última fase donde se realizó un análisis global de cada uno de los núcleos temáticos.

Desarrollo

Aspectos generales del consentimiento informado

De conformidad con lo establecido por Maldonado, M., A., (2020), encontramos que esta señala que el consentimiento es una situación completamente voluntaria del ser humano, por lo que las personas deben gozar con la capacidad legal para poder dar su consentimiento, ya que, debido a su importancia, la persona debe ejercer su libertad de escoger, sin la intervención de cualquier elemento que impida esta connotación, como la fuerza, la coacción, debilidad, inferioridad... entre otros. Así las cosas, todas las personas al momento de exteriorizar su voluntad deben tener pleno conocimiento y comprensión de la decisión que va o debe tomar.

Uno de los elementos más importantes dentro de lo que respecta al consentimiento voluntario es el conocimiento y comprensión del tema al que debe tomar la decisión, lo que quiere decir es, que antes de que el sujeto exprese su decisión afirmativa o declarar su consentimiento debe haber conocido la naturaleza, la dirección, el propósito, el método, los beneficios, las formas y los riesgos del tema (Ribas, M., L., 2016); en el caso de la medicina el elemento de la información está a cargo del profesional médico encargado de la situación del paciente, por lo que esta situación no debe delegarse, es completa responsabilidad del profesional.

El consentimiento recobra importancia por estar relacionado con los derechos fundamentales como la vida y la libertad, indistintamente si se trate de medicina o de la salud, es por ello que en el marco internacional encontramos como este tema ha sido regulado y completamente protegido en aspectos como la Declaración de Derechos del Paciente, Asociación Americana de Hospitales en 1973; Declaración de Lisboa sobre los Derechos de los Pacientes; Declaraciones de la UNESCO sobre genoma humano, 1997; Datos genéticos humanos, 2003; Bioética y derechos humanos. 2005.

De conformidad con todo lo anterior, encontramos la definición establecida por El Colegio Americano de Médicos, la cual deja por manifiesto los elementos del consentimiento informado que hemos establecido en este acápite, entonces, establece que el consentimiento informado consiste inicialmente en la explicación clara y coherente a un paciente que debe estar atento y mentalmente competente por parte del cuerpo médico tratante de su enfermedad o padecimiento de las causas, consecuencias y beneficios del método para tratar su situación, para así de este modo el paciente pueda expresar su afirmación ante la comprensión de la información que se le está suministrando, dando su consentimiento para la realización del método y expresando tener la voluntad de someterse a este teniendo conocimiento de toda la información necesaria.

En esta unidad podemos encontrar lo contenido dentro de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial de 1964, donde se contempló la exigencia del libre consentimiento fundamentado en el principio básico del respeto por el individuo y su derecho a la autodeterminación, esta Declaración no deja de lado los elementos o características que hemos mencionado en este acápite, puesto que establece que las investigaciones médicas en seres humanos, deben ser con quienes sean capaces de dar su consentimiento informado y que cada uno de los participantes deben recibir la información adecuada acerca de los objetivos, métodos, fuentes de financiamiento, posibles conflictos de intereses, afiliaciones institucionales del investigador, beneficios calculados, riesgos previsibles e incomodidades derivadas del experimento, estipulaciones post estudio y todo otro aspecto pertinente de la investigación, además de ser informado del derecho que le pertenece de participar o no (Asociación Médica Mundial).

Marco legal de consentimiento informado en Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 entre sus artículos 16,18,19 y 20, establece los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, de cultos y de información, los cuales permiten soportar el consentimiento informado indistintamente el ámbito de aplicación, no obstante, para efectos del presente escrito nos referimos al consentimiento informado con relación a la prestación del servicio de salud en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

En este mismo sentido encontramos la Ley 23 de 1981, la cual dentro de sus artículos 14, 15 y 18 se refiere a las relaciones médico-paciente, advirtiendo la necesidad del consentimiento para realizar distintos procedimientos médicos quirúrgicos, observemos

ARTICULO 14. El médico no intervendrá quirúrgicamente a menores de edad, a personas en estado de inconsciencia o mentalmente incapaces, sin la previa autorización de sus padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

ARTICULO 15. El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos, y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.

....

ARTICULO 18. Si la situación del enfermo es grave el médico tiene la obligación de comunicarle a sus familiares o allegados y al paciente en los casos en que ello contribuye a la solución de sus problemas espirituales o materiales.

En estos artículos, podemos observar como el legislador contempla la necesidad de la información y el consentimiento en la relación médico-paciente, esto en razón de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los pacientes, especialmente el de la vida, entendiendo que cada procedimiento medico posee su propia complejidad, indistintamente cual sea el método o procedimiento (complejo o sencillo), el paciente y/o sus familiares deben tener el pleno conocimiento de la actuación del profesional.

Se debe tener en cuenta que el artículo 5 de la Ley 23 de 1981, establece los casos en los que se establece la relación médico paciente, enumerando 1. Por decisión voluntaria de y espontanea de ambas partes; 2. Por acción unilateral del médico, en caso de emergencia; 3. Por solicitud de terceras personas; 4. Por haber adquirido el compromiso de atender a personas que están a cargo de una entidad privada o pública.

Así mismo, encontramos la Resolución 13437 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud y protección social, por medio de la cual se adopta la disposición de propender por la humanización en la atención a los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio público de salud en las instituciones hospitalarias públicas y privadas del país, esto con el fin de garantizar que los pacientes tengan una real atención, esto mejorando la comunicación entre médico-paciente , lo que les permite a ambas partes contraer toda la información posible para que el uno pueda realizar un dictamen y el otro de obtener un correcto tratamiento.

La Resolución 8430 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud, la cual establece las normas científicas técnicas y administrativas para la investigación en salud, contemplando la investigación en salud como una herramienta plenamente útil y eficaz que contribuye al conocimiento de procesos biológicos, causas de enfermedad, prevención en problemas de salud, estudios de técnicas, métodos y procedimientos, la producción de insumos para la salud, entre otros aspectos, que tienen la connotación de ser investigaciones con y para humanos.

Aunque estas investigaciones representen un gran avance para la ciencia y la medicina en pro de la salud, cuando se trata de aspectos que son con y para humanos se debe tener especial cuidado, es por ello que esta norma contempla la investigación en humanos y sus aspectos éticos, resaltando el del consentimiento informado, estableciendo en el artículo 6 que

... E. Contará con el Consentimiento Informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal con las excepciones dispuestas en la presente resolución.

...

G. Se llevará a cabo cuando se obtenga la autorización: del representante legal de la institución investigadora y de la institución donde

se realice la investigación; el Consentimiento Informado de los participantes; y la aprobación del proyecto por parte del Comité de Ética en Investigación de la institución.

En este sentido encontramos la Resolución 4343 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y protección social, por medio de la cual se expide la regulación sobre los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, es decir, por medio de esta se regulan las acciones concernientes a la atención de los pacientes por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, esto con la intención de que los pacientes tengan un trato digno, así mismo se establece el consentimiento informado que permite a los afiliados al Sistema General de Salud y Seguridad Social – SGSSS contar con toda la documentación adecuada y suficiente para el ejercicio de sus deberes y derechos.

Esta misma resolución establece que todos los pacientes deben ser atendidos sin restricciones de raza, sexo, edad, idioma, religión, ideologías políticas; al referirse a ser atendidos sin distinción contempla que entre médico-paciente debe haber una comunicación clara, plena y apropiada, con la intención de poder obtener la mayor información necesaria respecto a la enfermedad que el paciente padece, y de este mismo modo para los procedimientos y tratamientos que se deban o vayan a practicar, dejando claro los beneficios y riesgos que este conlleva. Esta misma norma refiere que los pacientes tienen la libertad de aceptar o rechazar procedimientos por si mismos o por sus familiares o representantes.

Posteriormente, encontramos la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, la cual define como consentimiento informado

Es la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar un acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas. En caso que el paciente no cuente con sus facultades plenas, la aceptación del acto médico la hará el familiar, allegado o representante que sea responsable del paciente.

En este contexto, es importante señalar lo que respecta a la Ley 100 de 1993, por ser la norma base de la Seguridad Social en Salud en Colombia, la cual tiene como objetivo “Garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (Art. 1). Esta norma contempla la obligación del Estado, la sociedad, las instituciones de garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios.

Consentimiento informado en la práctica médica en Colombia

En este punto, es importante aterrizar que el concepto sobre el consentimiento informado se refiere al resultado lógico del ejercicio de los derechos constitucionales a recibir información y al derecho a la autonomía dentro de los artículos 16 y 20 de la carta magna. En Colombia por medio de jurisprudencia construida por la Corte Constitucional se ha resaltado que el consentimiento informado es un derecho de todos los pacientes y es inquebrantable, además que, adquiere un carácter de principio autónomo por lo que permite la materialización de otros principios y derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual y el pluralismo; los cuales permiten garantizar y promover de forma efectiva la protección de los derechos inherentes a la salud y la integridad de las personas (Corte Constitucional, Sentencia T-059 de 2018)

Sin embargo, como bien hemos podido analizar, en Colombia, aunque existe normativa alrededor de lo que refiere al consentimiento informado, esta es escasa o no existe suficiente normativa que permita contemplar todo lo que esta respecta, teniendo en cuenta la importancia que tiene el consentimiento informado dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. Aunque la Ley 23 de 1981 se refiera al deber de información de los médicos, esta norma y las demás regulaciones existentes no logran ser precisas. Esto ha generado que el consentimiento informado como requisito indispensable no cumpla con los elementos o características necesarias, es decir, este en muchas oportunidades suele ser ineficaz e incompleto por parte del profesional médico ante la obligación de informarle al paciente su tratamiento.

Esta situación ha presentado una fuerte preocupación al momento de analizar los aspectos jurídicos alrededor del consentimiento informado y que tanto conocimiento pueden tener los médicos y las Instituciones Prestadoras del servicio

de Salud en el país, o si en realidad se aplica de forma correcta las connotaciones universales del consentimiento informado en el país.

Aunque mucho se sabe del consentimiento informado como la declaración autónoma de la voluntad, en Colombia, en la práctica esto se ha convertido como algo rutinario para las Instituciones prestadoras de salud para el profesional, ya que por lo general utilizan minutas, modelos o formatos que se encuentran preestablecidos, por lo que entonces, estos son de forma general, impersonal y sistematizada, en los que queda plasmado el consentimiento a través del lleno de una firma y en muchas de las oportunidades es diligenciado por un personal administrativo, o no es leído a los pacientes, por lo que estos en muchas oportunidades no tienen conciencia del procedimiento al que se van a someter, solo hasta que ya han aceptado. Es por ello que se hace necesario comprender ¿cuál es el verdadero sentido del consentimiento informado? y ¿cuál es la influencia de este en la práctica médica?

Ante los anteriores interrogantes encontramos que Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-401 de 1994 establece que

... Toda persona tiene derecho a tomar decisiones que determinen el uso de su vida. Por lo tanto, es comprendido como aquella manifestación de libertad, que establece la Constitución Política de Colombia como uno de los razonamientos fundamentales del ordenamiento político constitucional.

De este modo establece la Corte que el consentimiento informado es una cultura y una culminación en el desarrollo de la relación clínica, así mismo, los Derechos Humanos lo son de la relación humana en general, en donde el principio de libertad debe ejecutarse en todos los procedimientos que se lleven a cabo por parte del personal médico para de esta manera garantizar el principio de libertad y la integridad del paciente.

Así mismo, señala que uno de los aspectos esenciales en el consentimiento informado es la voluntad que media del paciente en el momento de ejercer su autodeterminación al acceder a tratamientos médicos y quirúrgicos, por lo que son los mismos pacientes, luego de tener plena información y conocimiento del procedimiento quienes tienen el derecho ético y legal de aceptar o rechazar un procedimiento manifestado para posteriormente consentir el consentimiento. Otro aspecto esencial del consentimiento informado es que permite que tanto el médico

como el paciente obtengan la información idónea y necesaria para poder determinar cuáles son los medios idóneos del tratamiento de la patología del paciente.

Por su parte encontramos a autores como Romero, G., A. & Córdoba, R., E, (2018), quien establece que el consentimiento informado es el proceso por el cual un paciente es capaz de entender la intervención médica de acuerdo a su diagnóstico y con ello decide aceptarlo a sabiendas de haber conocido los riesgos, los efectos y los beneficios.

Así las cosas, podemos observar que si nos dirigimos a la práctica en el país el consentimiento informado sigue sin efectuarse de forma correcta, esto según Ribas, M., L., (2016) puede presentarse porque no existe las bases jurídicas suficientes para que este sea aplicado de forma correcta y los aspectos normativos vigentes no son influyentes lo que permite que muchos pacientes sufran de padecimientos secundarios a un tratamiento, por no contar con la información adecuada ante el tema, lo que además, ha permitido que el sistema de salud del país entre en riesgo debido a la poca información con relación a un tratamiento por parte del profesional médico.

Esta situación se evidencia cuando Cerinza, B., Y. & García, N., k., (2020) a través de su escrito de investigación señala la preocupación por la cantidad de acciones judiciales instauradas por el descontento de los pacientes tras la falta de información y conocimiento en términos claros y entendibles ante el procedimiento que se han sometido o se van a someter, cuando este es un derecho del paciente y un deber del médico.

Por su parte Ruiz, J., J., (2009) señala que estudios han encontrado que actualmente existen muchas barreras para obtener el consentimiento informado efectivo, situación que parte de los documentos o formatos de consentimiento informado, puesto que muchos están en un lenguaje poco entendible, no utilizando términos científicos, además de que estos formatos no prevén algunas condiciones especiales de los pacientes como el analfabetismo, o cualquier dificultad cognitiva que le impida leer, escuchar, escribir o ver.

Es así que este autor señala que el consentimiento informado no debe ser expresado a la ligera, puesto que este define la condición de vida de un paciente después de someterse a un tratamiento, por lo tanto, es recomendable la humanización del consentimiento informado, en el sentido en que la atención medica

sea integral y el paciente y/o sus familiares tengan conocimiento y plena conciencia de las actuaciones medicas a realizar, además que de este modo sería posible evitar tantas actuaciones judiciales por responsabilidad medica ante procedimientos realizados con poca información para el paciente.

Pero, ¿Cuándo es efectivo el consentimiento informado? Ante este interrogante encontramos información presentada por Universidad de la Frontera, (2020) donde señala que una persona ha sido informada adecuadamente para tomar una decisión informada cuando se le ha dado una explicación del tratamiento médico propuesto, lo que incluye el propósito, el tipo, el método y la duración probable del tratamiento; así mismo se ha dado una explicación de las ventajas y desventajas del tratamiento, incluida la información de molestias, los riesgos y los efectos secundarios del tratamiento; además, se proporciona una explicación de cualquier tratamiento alternativo beneficioso que esté disponible y de este toda la información necesaria; se debe constatar que las personas han recibido bien la información, contestando las preguntas realizadas por el paciente o su familiar: y finalmente , se les ha dado la declaración de derechos correspondiente de forma clara y entendible.

El escrito de consentimiento informado es influyente en la práctica médica inicialmente porque le permite al paciente tener la confianza necesaria del tratamiento al que se va a someter, y de este modo el personal medico cumple con su deber el que además le posibilita tener plena prueba ante eventuales actuaciones legales de que el paciente tenía plena certeza de las consecuencias y riesgos del tratamiento.

Tal y como lo hemos mencionado en acápite anteriores, actualmente no existe una claridad consiente de quien está obligado a diligenciar el consentimiento informado, por lo que este es tramitado en muchas oportunidades como un procedimiento administrativo, y por ello las IPS del país tienen la libertad de escoger quien es el área encargada de obtener el consentimiento informado de los pacientes. Recordemos que ante esta situación autores como Cerinza, B., Y. et., (2020) y Maldonado, M., A., (2020) señalan que el deber del consentimiento informado recae sobre el personal médico, por ser este únicamente el profesional con la facultades éticas, técnicas y legales de suministrar la información adecuada a sus pacientes, cuando el profesional médico no se apersona de ese deber ético está incurriendo inicialmente a faltas estipuladas en el código ético, además de poder estar

encarándose a una responsabilidad civil o penal por violentar el derecho a la información y el consentimiento informado.

Es importante considerar que según (Romero, G., A., et. (2018) muchos pacientes no poseen la información pertinente sobre las implicaciones legales o aspectos jurídicos que conlleva la firma o autorización del consentimiento informado, puede ser porque en el país no se ha implementado la real y correcta cultura del consentimiento informado, lo que ha ocasionado las problemáticas que aquí hemos señalado. Es importante resaltar que esta situación de desconocimiento por parte de los pacientes de la influencia del consentimiento informado en la práctica médica, ha ocasionado que muchos de estos no tengan el conocimiento adecuado de los procedimientos y posteriormente se vean involucrados en los riesgos de este, pero con un consentimiento informado autorizado, lo que en un litigio representa plena prueba para el médico, hoy día y por la forma en cómo se diligencias estos consentimientos esas pruebas deben ser cuestionadas.

Conclusiones

Tal y como hemos podido analizar en Colombia existe poca legislación que permita abordar en todo contexto el consentimiento informado con relación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin embargo, este marco normativo exige la entrega de toda información al paciente, concerniente al tratamiento y procedimiento de acuerdo a su padecimiento, lo que implica la realización de un consentimiento escrito donde conste la información suministrada y la aceptación del paciente teniendo conciencia y pleno conocimiento de este procedimiento.

En Colombia la preocupación real recae cuando el consentimiento informado es tratado como un trámite de tipo administrativo, alejándose de las perspectivas iniciales del consentimiento sobre la verdadera comunicación entre el médico-paciente, entonces, el mal uso conlleva a la vulneración de derechos del paciente y una falta de deberes profesionales por parte del médico, lo que a final de cuentas termina en la incurrancia de una responsabilidad medica por parte del médico.

Entonces, es necesario tener conciencia que la actividad medica exige responsabilidades, profesionales y éticas y uno de ellos es el deber ético y el derecho al que tiene el paciente de ser informado de todos los riesgos y consecuencias que puedan contener el tratamiento médico al cual se van a someter,

considerando que la Ley establece unas situaciones puntuales donde se exige o debe ser obligatorio el consentimiento informado, esto no quiere decir que solo en tales casos se deba suministrar la información al paciente, así como lo han señalado diversos autores analizados en el presente escrito la información es un deber del médico y un derecho de todo paciente.

Los aspectos legales contemplan la humanización del tratamiento médico-paciente, lo que sin duda alguna implica que los médicos deben tener un acercamiento asertivo con el paciente, especialmente en el cuidado y claridad de la información que se suministra, teniendo en cuenta que los pacientes no poseen los mismos conocimientos técnicos, lo que de este modo obliga a que los profesionales puedan transmitir la información con un lenguaje universal de forma clara, responsable y respetable.

Es así que el consentimiento informado es muy importante en la práctica médica, ya que este es el medio probatorio que posee el médico o la IPS para poder defenderse en eventuales actuaciones legales por mala praxis o por fallas en el servicio, esto en razón de que en Colombia, se han presentado diversas situaciones donde se han evidenciado este tipo de situaciones, además, de que la Ley 23 de 1981 estipula que no se podrán realizar ningún procedimiento médico o quirúrgico sin el previo consentimiento del paciente.

Así las cosas, el consentimiento informado es visto como un derecho que tienen todos los pacientes de ser informados sobre el tratamiento, por tener conexidad con el derecho a la libertad, autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad, no obstante, en Colombia, este se ha reducido al simple llenado de formatos, haciendo cuestionable la verdadera función y fundamento del consentimiento informado.

Referencias

Acosta, P., C. (2019). La crisis del sistema de salud colombiano. Revista colombiana de psiquiatría.

Asociación Médica Mundial. (s.f.). Declaración de Helsinki de la AMM - principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Obtenido de <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-et-icos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>

Ceranza, B., Y. & García, N., k. (2020). El consentimiento informado en el sistema de seguridad social en salud. Universidad de la Costa - CUC.

Colegio Americano de Médicos. Código de ética. Obtenido de http://www.acponline.org/ethics/ethicman_sp.htm

Constitución Política de Colombia de 1991.

Corte Constitucional. Sentencia T- 303 de 2016. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional, Sentencia T-059 de 2018. M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional, Sentencia T-401 de 1994. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 23 de 1981. Por la cual se dictan normas en materia de ética médica.

Maldonado, M., A. (2020). Fallas de los procedimientos y consentimiento informado en Colombia. Universidad Santiago de Cali.

Resolución 13437. Ministerio de Salud y Protección Social.

Resolución 2003 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Resolución 8430 de 1993. Ministerio de Salud y Protección Social.

Ribas, M., L. (2016). Consentimiento informado: aspectos jurídicos.

Romero, G., A. & Córdoba, R., E. (2018). Consentimiento informado. Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Ruiz, J., J. (2009). La capacidad del menor en el ámbito sanitario. Pous de la Flor.

Universidad de la Frontera. (2020). Procedimiento para la elaboración de un Consentimiento. Obtenido de <http://cec.ufro.cl/index.php/modelos-tipo>